



**ACTA DE AMPLIACIÓN nro. 1 SUSPENSIÓN nro. 1**

|                 |            |
|-----------------|------------|
| <b>Código:</b>  | 8-MCT-F-02 |
| <b>Versión:</b> | 1.2        |
| <b>Fecha:</b>   | junio-2020 |

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                           |                            |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>Contrato</b>                                   | <b>FA-LP-I-S-003-2020</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Es prestación de servicios</b>                                         | <b>Sí ____ No <u>X</u></b> |
| <b>Objeto</b>                                     | EL CONTRATISTA se compromete a "REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS DIQUES MARGEN IZQUIERDA RÍO CAUCA, SECTORES COMFENALCO Y FLORALIA, MARGEN DERECHA DEL RÍO CALI SECTOR RÍO CALI, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO CONTRA INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO, LICUACIÓN Y CORRIMIENTO LATERAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" |                                                                           |                            |
| <b>Contratista</b>                                | DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                           |                            |
| <b>Plazo</b> (Incluidas Las Prórrogas)            | DOS (2) AÑOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                           |                            |
| <b>Valor</b> (incluido el valor de las adiciones) | \$54.898.496.197                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                           |                            |
| <b>Fecha de inicio de la suspensión</b>           | 31 de diciembre de 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Fecha de acta de inicio del contrato</b>                               | 7 de julio de 2021         |
| <b>Fecha pactada de reinicio</b>                  | 2 de junio de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Fecha terminación del contrato</b> (incluido el término de suspensión) | 8 de diciembre e de 2023   |

El 30 de marzo de 2022, los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, en calidad de ordenadora del gasto y Gerente DEL **FONDO ADAPTACIÓN**, **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**, representante legal de **DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S.**, en calidad de contratista, y **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, representante legal del **CONSORCIO FLUVIALES**, en calidad de interventor, en virtud del contrato FA-CMA-I-S-001-2021, acuerdan ampliar la suspensión nro. 1 del contrato FA-LP-IS-003-2020 por el término de dos meses y dos días calendario, contados a **partir del 31 de marzo de 2022 hasta el 1 de junio de 2022**, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. El 26 de marzo de 2021, el Fondo Adaptación y Donado Arce & Compañía S.A.S. suscribieron el contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2020, a través de la plataforma SECOP II, el cual tiene por objeto "REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS DIQUES MARGEN IZQUIERDA RÍO CAUCA, SECTORES COMFENALCO Y FLORALIA, MARGEN DERECHA DEL RÍO CALI SECTOR RÍO CALI, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO CONTRA INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO, LICUACIÓN Y CORRIMIENTO LATERAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"; con un plazo de ejecución de 24 meses, es decir, desde el 7 de julio de 2021 hasta el 7 de julio de 2023, encontrándose vigente a la fecha.
2. El Fondo Adaptación y el Consorcio Fluviales, suscribieron el contrato nro. FA-CMA-I-S-001-2021, con el fin de ejercer las labores de interventoría sobre el contrato de obra nro. FA-LP-



## ACTA DE AMPLIACIÓN nro. 1 SUSPENSIÓN nro. 1

|          |            |
|----------|------------|
| Código:  | 8-MCT-F-02 |
| Versión: | 1.2        |
| Fecha:   | junio-2020 |

I-S-003-2020, con un plazo de ejecución de 24 meses (sin incluir el plazo de liquidación del contrato), es decir, hasta el 7 de julio de 2023, encontrándose vigente a la fecha.

3. De conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del contrato de obra nro. FA-LP-I-S-003-2020, corresponde al contratista en la etapa de preconstrucción Fase 1B: Planificación de las obras, numeral 14, adelantar la obtención de permisos y demás trámites administrativos que se requieran para el inicio de la etapa de construcción.
4. En cumplimiento de la anterior obligación, el contratista a través del comunicado JC-D-08-2021- 028 del 30 de agosto de 2021 radicó con el número 2021-4133010-023985-2 ante el DAGMA solicitud de permiso para el aprovechamiento forestal y esta entidad a través del oficio con radicado 2021141330100284641 del 8 de noviembre de 2021 informó que dio traslado por competencia funcional a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, argumentando que, cuando se trate de proyectos cofinanciados por la Alcaldía a la cual se encuentre adscrita la autoridad ambiental, la competencia debe ser asumida por la ANLA.
5. El 17 de noviembre de 2021, el Contratista radicó, ante el DAGMA,, la solicitud de aclaración y corrección del acto administrativo contenido en el oficio bajo Radicado No. 2021-41330100284641 de 8 de noviembre de 2021, por las siguientes razones: (i) Falta de motivación del acto administrativo; (ii) Irregularidades presentadas en la actuación administrativa; y (iii) Afectaciones por el acaecimiento de vicios de legalidad e irregularidad en la actuación administrativa para expedir permiso de aprovechamiento forestal.
6. El 22 de noviembre de 2021, la ANLA remitió comunicado No. 2021252731-2-000, solicitando información para esclarecer y determinar la competencia de esta entidad para el trámite en mención. Asimismo, indicó los requisitos para continuar con el trámite ante esta entidad, dentro de los cuales, requiere ejecutar las siguientes actividades adicionales que no fueron solicitadas -previamente- por parte del DAGMA para surtir el mismo trámite:
  - Cartografía del área según la extensión del predio, en formato digital, que incluya la ubicación del recurso a intervenir (arbolado a afectar), y permita georreferenciar los polígonos de los predios (Inmuebles) afectados. Lo anterior, en concordancia con lo definido en la circular externa 00001 del 09 de octubre de 2020 de la ANLA [radicado 2020177205-2-000] (adjunta a este oficio)].
  - Autorización del propietario del predio (Sí Aplica).
  - Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
  - Acreditación de la propiedad del predio acompañado de la copia del certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no mayor a dos -2- meses. Cuando los individuos a intervenir se encuentren en áreas públicas, allegar el documento suscrito por la dependencia competente, el cual certifique que los individuos se localizan en áreas de dominio público.
  - Geodatabase con reglamentación de la ANLA.
  - Inventario de epifitas vasculares y no vasculares.
7. El pasado 30 de noviembre de 2021 se llevó a cabo mesa de trabajo con participación de la ANLA, de Interventoría, y contratista para efectos de esclarecer la competencia de la autoridad ambiental y la necesidad de iniciar el trámite ante esta entidad. En el marco de



## ACTA DE AMPLIACIÓN nro. 1 SUSPENSIÓN nro. 1

|          |            |
|----------|------------|
| Código:  | 8-MCT-F-02 |
| Versión: | 1.2        |
| Fecha:   | junio-2020 |

dicha reunión, los representantes de la ANLA informaron que requerían adelantar la revisión integral de los documentos requeridos mediante comunicado No. 2021252731-2-000 para efectos de esclarecer su competencia, sin perjuicio de ello, explicaron que tendrían competencia en el caso de que el Distrito Especial de Santiago de Cali tenga cualquier tipo de participación directa o indirecta con el proyecto, por lo que se puede concluir que sí existe una participación, toda vez que, esté último funge como propietario de los predios a adquirir e intervenir en el marco del proyecto y esta situación, en criterio de la ANLA, inhabilita al DAGMA para adelantar el trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal, por lo cual, según se indicó en dicha reunión, el trámite deberá iniciarse nuevamente ante la ANLA.

8. En consecuencia, a través de oficio JC-D-11-2021-159 de fecha el 13 de diciembre del 2021 el contratista DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S. presentó ante la interventoría - Consorcio Fluviales-, la Solicitud de suspensión al Contrato de Obra FA-LP-I-S-003-2020 por el término de 3 meses contados a partir del 31 de diciembre de 2021.
9. Que el 30 de diciembre de 2021, las partes suscribieron el acta de suspensión nro. 1, por el término de tres meses, contados a partir del 31 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, con el fin que durante ese periodo la ANLA expidiera el permiso de aprovechamiento forestal, que permita continuar con la ejecución del contrato, tal como quedó establecido en dicha Acta.
10. Previo al reinicio del plazo contractual, DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S mediante oficio nro. JC – D – 03-2022-199 de 23 de marzo de 2022 solicitó analizar la ampliación de la suspensión nro. 1, manifestando:

*"(...) solicitar ampliación al plazo de suspensión actual para el contrato de obra No. FA-LP-I-S-003-2020 por el término de un (1) mes adicional, toda vez que, las causales de suspensión aducidas en el Acta de suspensión No. 01 del 30 de diciembre de 2021, se siguen manteniendo debido a las circunstancias que se enunciaran a continuación.*

*Como es de su conocimiento, la suspensión No. 01 al contrato en referencia se ha dado en procura de la satisfacción del interés público, teniendo en cuenta que, para evitar la paralización del proyecto y propender por la consecución de los fines estatales a través de una adecuada ejecución contractual, se requirió la suspensión inicial de 3 meses para efectos de poder esperar los términos legales previstos para surtir el trámite administrativo ante la ANLA encaminado a la emisión del Permiso de Aprovechamiento Forestal, necesario para dar inicio a la ejecución de la obra encomendada.*

*El hecho de un tercero, como es la espera de la decisión de la ANLA conforme a sus procedimientos y parámetros internos respecto de los cuales ni contratista ni interventoría cuentan con mayor poder de decisión y/o disposición, se ha extendido en el tiempo debido al surgimiento de observaciones e inquietudes que se tuvieron que subsanar por parte de Donado Arce & Cía. S.A.S. En virtud de la debida diligencia y la probidad a nuestro cargo, nos permitimos exponer a continuación la trazabilidad de lo acontecido en el trámite administrativo que se ha surtido en los últimos meses ante la ANLA, a saber:*



## ACTA DE AMPLIACIÓN nro. 1 SUSPENSIÓN nro. 1

|          |            |
|----------|------------|
| Código:  | 8-MCT-F-02 |
| Versión: | 1.2        |
| Fecha:   | junio-2020 |

1) Como se expuso en el documento de solicitud de suspensión inicial, el Contratista dio cumplimiento a la obligación contenida en la cláusula séptima del contrato, Numeral 7.2.2 DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, inciso 11, que establece lo siguiente:

**“Tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y ante el DAGMA los permisos para el aprovechamiento forestal del proyecto, antes del inicio de las obras.”**

Como es de su conocimiento, en cumplimiento de esta obligación, el día 31 de agosto de 2021, mediante oficio JC-D-08-2021-028 se presentó ante el DAGMA la solicitud formal para la consecución del Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados bajo el radicado No. 2021-4133010-023861-2 (asignado por el DAGMA), acorde con los requisitos exigidos por esta Autoridad Ambiental. No obstante, y debido a la posible falta de competencia del DAGMA por virtud de la existencia de una participación por parte del Municipio, toda vez que, esté último funge como propietario de los predios a adquirir e intervenir en el marco del proyecto y esta situación inhabilita al DAGMA para adelantar el trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal, se adelantó el trámite del Permiso de Aprovechamiento Forestal ante la ANLA.

2) Teniendo claridad de la competencia de la ANLA, se puso en conocimiento a la Interventoría y la Supervisión del Fondo que, el inicio del trámite ante el ANLA: Primero, no estaba contemplado de forma explícita dentro del alcance de la obligación contractual, no obstante, era imprescindible para la ejecución de la obra. Segundo, que se requería la recopilación de mayor información, por lo cual, se requirió ejecutar actividades adicionales que no fueron solicitadas - previamente- por parte del DAGMA para surtir el mismo trámite, esto es, el inventario de plantas epífitas vasculares y no vasculares, cartografía detallada y otra información que comenzamos a levantar de manera inmediata en plena época de diciembre para optimizar los tiempos. En este aspecto, la evaluación de la flora epífitas requirió pruebas de laboratorio o herbario, cuyos resultados tardaron en obtenerse por la época fin de año. Tercero, como resultado para iniciar el trámite ante la ANLA, se debió contar con un usuario y contraseña en VITAL, proceso que empezamos a tramitar para el traslado de toda la documentación del Permiso Forestal, con sorpresa nos informaron que tenemos un usuario y contraseña, pero al aplicarla no funcionaba, por lo tanto, se solicitó formalmente aclarar esta situación y, al final, se logró el cometido. Para constancia de lo anterior, se anexa a la presente solicitud, cuadro representativo con la relación de todos los correos electrónicos intercambiados con el ANLA, lo cual, evidencia inclusive que se llegaron a tener dos trámites administrativos a la vez.

3) Finalmente, el día 02 de febrero de 2022, se logró esclarecer la unificación del trámite administrativo para evitar interpretaciones ambiguas; no obstante, nos informaron que no fue posible abrir el archivo de la cartografía anexo y mediante reunión virtual, el día 04 de febrero de 2022, la autoridad ambiental aclaró el procedimiento a seguir para el reenvío correspondiente.

4) El día 08 de febrero de 2022, se radicó por segunda vez la información cartográfica ante la ANLA. En respuesta, se nos informó que existen predios que no estaban dentro de la cartografía presentada y mediante reunión virtual el día 14 de febrero de 2022, se precisó la necesidad de tener los soportes cartográficos de todos los predios donde se estableció el inventario forestal y (sic) intervenir a causa de las actividades constructivas. Lo anterior, implicó solicitar nuevamente, el día 16 de febrero de 2022, mediante oficio JC-D-02-191 a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, la

## ACTA DE AMPLIACIÓN nro. 1 SUSPENSIÓN nro. 1

|                 |            |
|-----------------|------------|
| <b>Código:</b>  | 8-MCT-F-02 |
| <b>Versión:</b> | 1.2        |
| <b>Fecha:</b>   | junio-2020 |

*verificación de la propiedad de los demás predios identificados como faltantes, los cuales, no cuentan con identificación catastral, así mismo, el soporte cartográfico y la ampliación de la autorización de intervención forestal sobre los predios propiedad del municipio.*

5) El día 22 de febrero de 2022, se solicitó a la ANLA la ampliación de un (1) a los términos establecidos para subsanar el requerimiento asociado a los predios faltantes dentro de la cartografía, lo anterior, debido a que la Alcaldía de Santiago de Cali tardó en la remisión de los oficios requeridos para la verificación de la propiedad de los predios sin identificación catastral.

6) El 2 de marzo de 2022, dicha solicitud de prórroga fue debidamente aprobada por el ANLA.

7) El 07 de marzo de 2022, se allegó respuesta formal ante la ANLA con los oficios remitidos por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali sobre los predios a intervenir.

Como constancia de la trazabilidad anteriormente expuesta, sobre lo acontecido durante el plazo de suspensión actual, nos permitimos anexos (sic) a continuación cuadro representativo con la identificación documental cruzada. El cual, también se puede verificar en el siguiente link <https://drive.google.com/drive/folders/18IwAGTN5FdKfGpdrioVzczlKAgLqDmLm?usp=sharing>

**ACTA DE AMPLIACIÓN nro. 1 SUSPENSIÓN nro. 1**

|                 |            |
|-----------------|------------|
| <b>Código:</b>  | 8-MCT-F-02 |
| <b>Versión:</b> | 1.2        |
| <b>Fecha:</b>   | junio-2020 |

|    |            | <b>OFICIOS RECIBIDOS</b>                                  | <b>Numero Oficio</b> |
|----|------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
|    | 10/11/2021 | Oficio DAGMA informando no tener competencia              | Correo               |
| 1  | 11/01/2022 | Oficio DAGMA Traslado DAGMA a ANLA                        | 202241330100000381   |
| 2  | 20/01/2022 | Solicitud Usuario y Clave VITAL ANLA                      | Correo               |
| 3  | 20/01/2022 | Radicado correo VITAL ANLA                                | Correo               |
| 4  | 21/01/2022 | Cambio de Usuario y Clave inconvenientes VITAL ANLA       | Correo               |
| 5  | 21/01/2022 | Solución Usuario y Clave VITAL ANLA                       | Correo               |
| 6  | 27/01/2022 | Se genera cuenta de cobro liquidación tramite VITAL       | Correo               |
| 7  | 27/01/2022 | Se radica solicitud 7600089011127522001                   | Correo               |
| 8  | 28/01/2022 | Solicitud procesada VITAL ANLA                            | Correo               |
| 9  | 28/01/2022 | Oficio ANLA requisitos radicación proceso VDI0116-00-2022 | 2022012710-2-000     |
| 10 | 01/02/2022 | Pago Recibo Tramite ANLA                                  | Correo               |
| 11 | 02/02/2022 | Solicitud radicada VITAL 2300089011127521001              | Correo               |
| 12 | 04/02/2022 | Reunión Virtual aclaración de desistimiento ANLA          | Correo               |
| 13 | 08/02/2022 | Radicado cartografía proceso VITAL                        | Correo               |
| 14 | 14/02/2022 | Reunión virtual técnica aclaraciones ANLA                 | Correo               |
| 15 | 07/03/2022 | Radicación Catastro Predios ANLA                          | Correo               |

|    |            | <b>OFICIOS ENVIADOS</b>                                         | <b>Numero Oficio</b> |
|----|------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------|
|    | 30/08/2021 | Se radica permiso forestal ante el DAGMA                        | JC-D-08-2021-028     |
|    | 04/11/2021 | Se radica solicitud de respuesta a nuestro proceso al DAGMA     | JC-D-11-2021-103     |
| 1  | 02/12/2021 | Solicitud autorización propietario de predios Municipio de Cali | JC-D-11-2021-144     |
| 2  | 31/12/2021 | Entrega inventario Epifitas ANLA                                | JC-D-12-2021-184     |
| 3  | 31/12/2021 | Entrega Autorización permiso Alcaldia Cali predios al ANLA      | JC-D-12-2021-185     |
| 4  | 08/01/2022 | Oficio confirmación Cartografía ANLA                            | JC-D-01-2022-188     |
| 5  | 18/01/2022 | Radicado documentos solicitud Usuario y Clave ANLA              | JC-D-01-2022-186     |
| 6  | 20/01/2022 | Comunicado que ya se tiene Usuario y clave ANLA                 | Correo               |
| 7  | 24/01/2022 | Solución a Usuario y Clave ANLA                                 | Correo               |
| 8  | 02/02/2022 | Se radica cedula representante legal Donado Arce & Cia al ANLA  | Correo VITAL         |
| 9  | 16/02/2022 | Solicitud soporte cartografico a Alcaldia de Cali               | JC-D-02/2022-191     |
| 10 | 22/02/2022 | Solicitud prorroga Proceso ANLA un mes                          | JC-D-02/2022-194     |
| 11 | 07/03/2022 | Radicación Catastro Predios ANLA                                |                      |

(..."

**11.** El contratista de obra adjuntó a la solicitud, los siguientes soportes:

- EL radicado de la ANLA No. 2022-041133-1-000 el 7 de marzo de 2022, del envío por parte de DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S de los anexos complementarios de cartografía (oficios remitidos por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali sobre los predios a intervenir), que ingresa a estudio para su aprobación y determinar el valor presente de la tasa retributiva.
- El Oficio No. 2022037533-200 enviado por la ANLA el 2 marzo del 2022, de la aprobación de la solicitud de prórroga de un mes.

**ANÁLISIS DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL INTERVENTOR**



## ACTA DE AMPLIACIÓN nro. 1 SUSPENSIÓN nro. 1

|          |            |
|----------|------------|
| Código:  | 8-MCT-F-02 |
| Versión: | 1.2        |
| Fecha:   | junio-2020 |

En virtud de la solicitud efectuada por el contratista de obra y analizados los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en el oficio petitorio, la interventoría se permite avalar la solicitud presentada por DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S., con el fin de dar cumplimiento con la entrega a cabalidad de la Etapa de Preconstrucción estipulado en el contrato teniendo en cuenta que finalmente la causa que se argumenta como sustento de la ampliación a la suspensión es el tiempo que se ha tomado para realizar el trámite del permiso de aprovechamiento forestal ha sido mayor al inicialmente previsto en la suspensión y aún no ha llegado a su fin, y que por tratarse de un procedimiento que se realiza ante un tercero, en este caso la ANLA, resulta ser ajeno al control de las partes por lo tanto es un fundamento razonable para mantener suspendido el contrato, toda vez que las causas iniciales de suspensión no se han superado haciendo procedente la ampliación de la suspensión nro 1 del contrato de obra FA - LP - I - S - 003-2020.

Aunado a lo anterior, encontrándose la solicitud de ampliación de suspensión en revisión por parte de esta interventoría, se recibió comunicación de la ANLA respecto del **AUTO nro. 01761** de fecha 23 de marzo de 2022 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones", en el cual se dispone que:

**"ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentado por la sociedad Donado Arce & Compañía S.A.S., con NIT. 890.111.275-4, en el marco del proyecto denominado "Realizar la actualización de los diseños y la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierdo del río Cauca, sectores Comfenalco y Floralia, margen derecha del río Cauca sector río Cali, y obras complementarias, para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral en el municipio de Santiago de Cali", con intervención de los predios autorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, para tal fin, identificados con números de matrícula inmobiliaria 370- 230203 y 370-313007 en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.**

**PARÁGRAFO.** Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de evaluación de la presente solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados cursarán en el expediente **PAF0003-00-2022"**.

El referido acto administrativo evidencia avance e inicio en el trámite de obtención de permiso por lo cual, desde la perspectiva legal, y teniendo como fundamento en el plazo de 45 días hábiles que toma este trámite según la <https://www.gov.co/ficha-tramites-y-servicios/T21019>, el plazo de ampliación de la suspensión debe consultar esta realidad, de tal forma que el tiempo de ampliación procedente es de **DOS (02) MESES y DOS DIAS CALENDARIO**, lo anterior sin perjuicio de en caso de obtenerse los permisos antes del vencimiento del término inicial de



**ACTA DE AMPLIACIÓN nro. 1 SUSPENSIÓN nro. 1**

|                 |            |
|-----------------|------------|
| <b>Código:</b>  | 8-MCT-F-02 |
| <b>Versión:</b> | 1.2        |
| <b>Fecha:</b>   | junio-2020 |

procederá a dar reinicio inmediato a la ejecución del proyecto, pues se entenderían superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

Dicho lo anterior y, conforme a la cláusula quinta del Contrato, solo restan siete (7) días de plazo contractual correspondiente a la Etapa de Pre-construcción, lo cual, resulta ser tiempo insuficiente para surtir todo el trámite para la expedición del Permiso de Aprovechamiento Forestal necesario para la ejecución de la obra contratada, según los términos legales antes analizados.

De conformidad con lo argumentado por el contratista de obra, la interventoría considera que es necesario la ampliación a la suspensión nro. 1 por el término de dos meses y dos (2) días calendario, sustentado que a la fecha la ANLA no ha emitido su aval técnico ni ha expedido el permiso de aprovechamiento forestal, es decir, que la causa que originó la suspensión nro. 1 aún persisten.

Por otro lado, si bien, las circunstancias expuestas por el contratista respecto a la obtención del del permiso de aprovechamiento forestal, el contratista de obra debe tener en cuenta lo estipulado en el anexo 5 del contrato, denominado ANÁLISIS DE RIESGOS, que señala:

- A. IDENTIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN, ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS CONTRACTUALES PARA LA ETAPA 1: ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (COMPRENDE: (i) Actualización de diseños y (ii) Planificación de las obras)

| Objeto: |         |         |           |             | REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS DIQUES MARGEN IZQUIERDA RÍO CAUCA, SECTORES COMFENALCO Y FLORALIA, MARGEN DERECHA DEL RÍO CALI SECTOR RÍO CALI, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO CONTRA INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO, LICUACIÓN Y CORRIMIENTO LATERAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI |                                           |              |         |            |           |                                             |                                                      |                                  |         |            |           |                 |                                |                                             |                                             |                         |                                                                                        |
|---------|---------|---------|-----------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------|---------|------------|-----------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------|---------|------------|-----------|-----------------|--------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| N       | Clase   | Fuente  | Etapa     | Tipo        | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Consecue ncia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna?                      | Tratamiento /Control a ser implementa do             | Impacto después del tratami ento |         |            |           | Responsable por | Fecha estimada en que se       | Fecha estimada en                           | Monitoreo y revisión                        |                         |                                                                                        |
|         |         |         |           |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                           |              |         |            |           |                                             |                                                      | Probabilidad                     | Impacto | Valoración | Categoría |                 |                                |                                             | ¿Cómo se realiza el monitoreo ?             | Periodicid ad           |                                                                                        |
| 5       | General | Externo | Ejecución | Operacional | Imposibilidad del inicio de la ejecución de la fase de construcción por fuerza mayor por demoras en más de un 150% del Tiempo máximo establecido por la normatividad vigente para la expedición de licencias y/o permisos por causas no imputables al contratista ni al Fondo                                                                                                                         | Retraso en el cronogram a del contrato.   | 3            | 3       | 6          | Alto      | Contratista (50%)<br>Fondo Adaptación (50%) | Seguimiento permanente ante la autoridad competente. | 2                                | 4       | 6          | Alto      | si              | Contratista y Fondo Adaptación | Desde la solicitud de la licencia o permiso | Hasta la obtención de la licencia o permiso | Comités de seguimient o | Mensual<br><br>a menos que la interventoría o el Fondo soliciten informes adicionales. |



## ACTA DE AMPLIACIÓN nro. 1 SUSPENSIÓN nro. 1

|          |            |
|----------|------------|
| Código:  | 8-MCT-F-02 |
| Versión: | 1.2        |
| Fecha:   | junio-2020 |

En este sentido, en el caso, que el trámite del permiso de aprovechamiento forestal supere el 150% del tiempo máximo establecido por la normatividad, acaecerá el riesgo anteriormente señalado, haciendo necesario dar el tratamiento estipulado en la matriz.

Respecto a la suspensión de los contratos, es oportuno traer a colación, algunos apartes de lo señalado por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(22789)

*"Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.*

*Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.*

*(...)*

*Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.<sup>1</sup>*

*Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.*

*"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

*La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras



## ACTA DE AMPLIACIÓN nro. 1 SUSPENSIÓN nro. 1

|          |            |
|----------|------------|
| Código:  | 8-MCT-F-02 |
| Versión: | 1.2        |
| Fecha:   | junio-2020 |

*por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*

*(...)*

*Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

*En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.*

*(...)*

*Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. Al respecto la Sección Tercera del Consejo de Estado ha manifestado: "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes.<sup>2</sup>"*

La interventoría al avalar la solicitud de suspensión, por cumplir con los presupuestos desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto a la suspensión de los contratos estatales, aboga a que se dé cumplimiento del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe que la contratación estatal persigue "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines", en ese sentido considera pertinente que las partes propendan porque el objeto del contrato se cumpla, y acudan a los mecanismos para permitir llevar a feliz término el contrato, de tal manera que se eviten dilaciones o mayores costos para el Estado.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir la ampliación nro. 1 de la suspensión nro. 1 del plazo de ejecución del contrato FA-LP-I-S-003-2020 por **dos meses y dos días calendario**, es decir, hasta el 1 de junio de 2022, inclusive, término dentro del cual se espera lograr superar las circunstancias que dan origen a esta suspensión.

<sup>2</sup> [12] Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de abril de 2010, exp. 16.431 Y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 11 de abril de 2012, radicado: 17.434



**ACTA DE AMPLIACIÓN nro. 1 SUSPENSIÓN nro. 1**

|                 |            |
|-----------------|------------|
| <b>Código:</b>  | 8-MCT-F-02 |
| <b>Versión:</b> | 1.2        |
| <b>Fecha:</b>   | junio-2020 |

Conforme con lo anterior, las partes acuerdan que el plazo de ejecución se **reanudará el 2 de junio de 2022**. Es de anotar que la suspensión es por un tiempo limitado y concluido el plazo, se reanudará automáticamente el contrato sin necesidad de acta. No obstante, las partes acuerdan que en el evento en que se superen las causas que impiden continuar la ejecución del contrato en un término menor al establecido en la presente acta, las partes de común acuerdo podrán modificar las condiciones necesarias para proceder al reinicio de este, para lo cual se deberá suscribir la respectiva Acta de Reinicio anticipado.

El contratista se compromete a informar al respecto a la aseguradora, con copia al Fondo Adaptación, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta.

Igualmente se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la garantía única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicarla dentro de los 5 días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en el Fondo Adaptación para su respectiva aprobación.

Durante el tiempo de duración de la presente suspensión, las partes acuerdan que se podrán realizar procedimientos administrativos, pago de actas de obra, y de interventoría, así como adelantar los trámites a que haya lugar para la suscripción de futuras prórrogas.

Para constancia, se firma la presente acta a los **30 días del mes de marzo de 2022**

**ROBERTO CARLO DONADO ARCE**  
Representante legal Contratista

**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Gerente Fondo Adaptación  
Ordenadora de Gasto

**LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**  
Interventor del contrato

Original expediente del contrato/convenio

Proyecto: Consorcio Fluviales - Interventoría

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mejía / Supervisora Jurídica y Convenios - ProPacífico

Diana Holguín Palacios / Profesional Senior Jurídico - ProPacífico

Revisó aspectos técnicos y financieros: Mauricio Jiménez García / Director de Supervisión - ProPacífico

Aprobó: María Mercedes Molina Rengifo / Asesor II Líder Macroproyecto Jarillón de Cali - Subgerencia de Gestión del Riesgo

Revisó: Aspectos Técnicos y Económicos: Camilo Peñuela - Apoyo a la Supervisión Macroproyecto Jarillón de Cali

Revisó aspectos jurídicos: Nohemy Benavides Barbosa / Líder E.T. Gestión Jurídica Sectorial

Ana Lucía Serrano Gutiérrez/ Abogada E.T. Gestión Jurídica Sectorial